

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez pasa la presente solicitud de aprehensión, debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 730
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** instaurado por **FINESA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora **LUISA FERNANDA MEJIA CEREZO**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a la admisión de la solicitud conforme a lo reglado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en por la Ley 1676 de 2013. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ADMÍTASE la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.**, en contra de la señora **LUISA FERNANDA MEJIA CEREZO**.

SEGUNDO:- ORDÉNASE la aprehensión del vehículo que a continuación se describe:

Clase	AUTOMOVIL	Modelo	2020
Línea	25018	Placa	GJV038
Marca	NISSAN	Motor	HR16-332565U
Color	AZUL COBALTO	Serie	3N1CN7AD5ZK169206
Servicio	PARTICULAR	Chasis	3N1CN7AD5ZK169206

, para tal efecto líbrese el correspondiente oficio a la Policía Nacional e infórmese que una vez cumplida la aprehensión deberá hacer entrega del vehículo a la apoderada del solicitante en la CALLE 2 Oeste No. 26A -12, Cali-Valle y/o en las instalaciones del siguiente parqueadero:

- Caliparking Multiser Calle 13 No. 65 y 65 A-58, Cali, Tel. 8960674

TERCERO:- Una vez sea informado por la autoridad policial la aprehensión encomendada, se pondrá en conocimiento del actor lo acontecido y una vez ejecutoriada dicha providencia dispóngase la terminación del presente asunto.

CUARTO:- RECONOZCASE personería suficiente a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con C.C. 31.847.616 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 68298 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

QUINTO:- AUTORIZASE a **GUILLELMO MCBROWN LOSADA**, con T.P.26484, **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN** con T.P. 257.456, **MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS**, con C.C. 1.144.174.491 y L.T.16.318, de conformidad con el literal b del artículo 26 Decreto 196 de 1971 en los términos de la autorización otorgada.

SEXTO:- ABSTENGASE de tener como dependiente judicial a la señora **CAMILA RAMIREZ VILLEGAS**, identificada con C.C.1.144.186.844 y el señor **JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ**, identificado con C.C.16.892.781, hasta tanto no acredite su condición de estudiante de derecho, de conformidad con el literal f artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2021-00079-00

Estefany

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 045** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **17 DE MARZO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6b2ca815998974662c91696e48af675687914f83dfb74058252682158421a7

6

Documento generado en 12/03/2021 03:51:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**